República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **OMAR GARCÍA SOTO**, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que las pretensiones corresponden a los siguientes valores: $6.127.603,04, $35.316.604,48, $49.426.016,04, $56.230.548, y $1.246.404; frente a los cuales el ejecutante depreca intereses de mora desde el 06 de abril de 2022, hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Ahora bien, señala el Art. 26 del C. G. del P., que la cuantía se determinará así: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos e intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*, queriendo decir, que para efectos de establecer la cuantía en una acción como la aquí estudiada, se debe partir del valor de las pretensiones, sumados los inteses causados hasta la incoación del libelo.

De otro parte se tiene, que conforme al Art. 18 del C. G. del P., los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, la cual conforme a lo establecido en el Art. 25 de la obra en cita, se cataloga en pretensiones entre 40 SMMLV y 150 SMMLV, que implica que oscila entre $40.000.000 y $50.000.000 para el año en curso.

Según lo expuesto y de cara al asunto bajo estudio, se avizora que el capital relacionado en las pretensiones contenidas en el libelo, junto con la liquidación de los intereses solicitados hasta el día de presentación de la demanda (16 de mayo de 2022), ascienden a **$151.805.148,22**, por lo que, se cataloga como un proceso ejecutivo de mayor cuantía, el cual escapa de la competencia de esta instancia judicial, correspondiendo al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, a voces del Art. 20-1 del C. G. del P.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga - Reparto, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **OMAR GARCÍA SOTO,** en virtud del factor objetico –cuantia-, tal como se explicitó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para que sea repartido ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO - REPARTO, tal como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c080c6a46014287848cbb44985d922667dcb90f69364886d766255dbb50bd2**
Documento generado en 02/06/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica